OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION No 2

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2024.

Señores

Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz

Referencia: Proceso de contratación No. FDRS-LP-536-2024

Objeto: REALIZAR LA CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE CORRIENTES DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL FDRS.

Cordial saludo

Por medio de la presente, nos permitimos formular una observación al informe de evaluación mencionado, aclarando que la información aquí expuesta ya fue entregada oportunamente a la entidad contratante como parte de la subsanación correspondiente al primer informe de evaluación. Asimismo, exhortamos a la entidad a mantener el proceso contractual en estricta observancia de los pliegos tipo establecidos por la normativa vigente, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

Una vez expuesto lo anterior recalcamos lo consignado en los pliegos tipo:

1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo.
F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.
G. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

Tomando del pliego tipo para infraestructura de transporte:

> Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.
>
> Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:
>
> I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
> II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

De esta manera, expresamos nuestra petición a la entidad contratante por apegarse a lo estipulado en el pliego tipo, el cual señala que, en caso de que el oferente no esté obligado a contar con revisor fiscal, debe presentar su dictamen u opinión conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. En este sentido, queremos aclarar que los integrantes del **CONSORCIO MONAH** cumplieron con la entrega de la información requerida para su habilitación. Sin embargo, no comprendemos las razones por las cuales la entidad modificó este apartado del pliego tipo, transformando una condición **OPCIONAL** en una **INCLUYENTE**, lo que ha llevado a la descalificación del **CONSORCIO MONAH** pese a que dicha información ya fue presentada como parte de la subsanación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que considere la subsanación presentada por el **CONSORCIO MONAH**, en la cual se entregaron todos los documentos pertinentes para la evaluación del K residual, así como los aspectos organizacionales y financieros que se muestran a continuación:

- DICTAMEN A LOS E.F DBD 2023
- ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS DBD 2023
- CERTIFICADO ESTADOS FINANCIEROS DBD 2023
- BALANCES Y NOTAS - - KONKON S.A.S. 2024
- CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS - KONKON S.A.S.
- CERTIFICACION DE LOS INGRESOS OPERACIONALES - KONKON S.A.S.
- DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS - KONKON S.A.S.
- BALANCE SOLTAM 2023.
- CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SOLTAM 2023.
- DICTAMEN CONTADOR INDEPENDIENTE SOLTAM 2023.

A continuación, se detallan los datos extraídos para sustentar nuestra habilitación dentro del proceso en cuestión:

DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

DBD INGENIERIA S.A.S
NIT 900.775.574-6

normatividad legal vigente, conforme con la técnica contable, y que las operaciones que se registran en sus libros se encuentran ajustados a los Estatutos.

Es mi opinión que el control interno adoptado por la Firma, el cual comprende el plan organizacional y el conjunto de políticas, métodos y procedimientos para asegurar la salvaguarda de los activos y el logro de los objetivos y fines de la organización, es adecuado; igualmente la Firma ha observado todas las medidas necesarias, tanto para la conservación como para la custodia de los bienes propios que se encuentren en su poder. El software que maneja la sociedad se encuentra debidamente licenciado por los fabricantes.

Este dictamen de los estados financieros de la empresa **DBD INGENIERIA S.A.S.** están firmados por **OMAIDA LUZ ZUÑIGA SUAREZ, T.P. 211803-T, Revisor Fiscal** identificada con numero **C.C 1.067.864.487** quien es la revisora fiscal de la empresa como lo indica la ley**,** documento que fue incluido dentro de la documentación que fue entregada en la subsanación del **CONSORCIO MONAH** de forma adecuada cumpliendo con las exigencias del informe de evaluación preliminar del proceso en referencia.

KONKON S.A.S.
NIT: 901.839.938 - 3

Es mi opinión que el control interno adoptado por la Firma, el cual comprende el plan organizacional y el conjunto de políticas, métodos y procedimientos para asegurar la salvaguarda de los activos y el logro de los objetivos y fines de la organización, es adecuado; igualmente la Firma ha observado todas las medidas necesarias, tanto para la conservación como para la custodia de los bienes propios que se encuentren en su poder. El software que maneja la sociedad se encuentra debidamente licenciado por los fabricantes.

En el dictamen entregado en la subsanación por el **CONSORCIO MONAH** de la empresa **KONKON S.A.S.** pueden observar que este se encuentra firmado por la señora **DUBYS MARIA LOPEZ SANTOS, AUDITOR INDEPENDIENTE** identificada con **C.C. 49.695.569** de **Agustín Codazzi** con **TP No. 106847-T,** ya que la empresa **KONKON S.A.S.** no está obligada a tener revisor fiscal por sus activos e ingresos brutos. Además, damos claridad que el dictamen tiene la frase que corresponde con lo solicitado en el **artículo 38 de la Ley 222 de 1995**, como se indica en el recuadro en rojo de la imagen anterior tomada del dictamen de la empresa **KONKON S.A.S.** entregado en la subsanación del **informe de evaluación No 1** en ***DEBIDO TIEMPO***.

SOLTAM S.A.S.

NIT 900.674.214-6

DICTAMEN

31/12/2023

Opinión

He examinado los estados financieros individuales preparados conforme a las secciones 3 a 10 del Estándar para Pymes (incluida en los anexos 2 y 2.1 de los decretos 2420 y 2496 de 2015), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y 2023 (estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa).

En mi opinión, los estados financieros individuales tomados de registros de contabilidad presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la

En el dictamen entregado en la subsanación por el **CONSORCIO MONAH** de la empresa **SOLTAM S.A.S.** pueden observar que este se encuentra firmado por la señora **DIANA SOFIA MARTINEZ CABANA, Contadora Pública independiente** con **Tarjeta profesional No.106489-T,** ya que la empresa **SOLTAM S.A.S.** no está obligada a tener revisor fiscal por sus activos e ingresos brutos. Además, damos claridad que el dictamen tiene la frase que corresponde con lo solicitado en el **artículo 38 de la Ley 222 de 1995**, como se indica en el recuadro en rojo de la imagen anterior tomada del dictamen de la empresa **SOLTAM S.A.S.** entregado en la subsanación del **informe de evaluación No 1** en ***DEBIDO TIEMPO***.

A continuación queremos exponer una violación al **literal I del numeral 1.17** del pliego de condiciones:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
	Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la

Documento Base o pliegos tipo CCE-EICP-GI-01 Licitación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Código:	CCE-EICP-GI-01	Versión:	7

DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código:	CCE-EICP-GI-01	**Página:**	44 de 76
Versión No.:	7		

i. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. ?

ii. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) de año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con

Pliegos definitivos FDRS-LP-536-2024 DILIGENCIADOS POR LA "ENTIDAD"

En esta comparación se evidencia con claridad la intención por parte de la "entidad" de ELIMINAR una sección del texto contenido en el pliego de condiciones, pese a tratarse de una disposición que resulta INALTERABLE, con el objetivo de convertir en obligatorio un requisito que, en su formulación original, es de carácter OPCIONAL. Además, se observa una modificación arbitraria en el artículo que fundamenta el subliteral i del literal A del numeral 3.10.2 de los documentos tipo. Este proceder da lugar a una evaluación que contraviene los principios de igualdad, oportunidad y transparencia establecidos como pilares fundamentales del proceso.

En este sentido, advertimos respetuosamente al comité evaluador que cualquier actuación que desatienda los principios de igualdad, oportunidad y transparencia establecidos en la normativa vigente podría configurarse como una falta disciplinaria conforme a lo estipulado en el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019. Es fundamental recordar que, según esta legislación:

1. Las faltas disciplinarias se clasifican como gravísimas, graves y leves, dependiendo de la naturaleza de la conducta y el grado de responsabilidad.
2. Las sanciones aplicables pueden incluir:
 - **Destitución e inhabilidad general**, en caso de faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
 - **Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial**, para faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
 - **Suspensión**, en situaciones de faltas graves culposas.
 - **Multa**, cuando se trate de faltas leves dolosas.
 - **Amonestación escrita**, para faltas leves culposas.

De este modo, instamos al comité a realizar la evaluación dentro de los límites y criterios establecidos por la ley y los pliegos tipo, garantizando un procedimiento objetivo y ajustado a los principios rectores del proceso contractual, a fin de evitar posibles responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Como se trata de una contradicción tal como se señala en el **literal E del numeral 1.17** del pliego tipo, solicitamos a la entidad seguir su lineamiento y **HABILITARNOS TECNICAMENTE POR K RESIDUAL**, ya que se cumple con todos los requisitos del pliego tipo original suministrada por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**.

Atentamente,

VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA
C.C. 1.121.331.690 DE VILLANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
DEL CONSORCIO MONAH

LUIS FELIPE RUIZ MEJIA
C.C. 1.065.812.730 DE VALLEDUPAR
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DEL CONSORCIO MONAH